



RESOLUCIÓN CSPyGE N° 0017-19

Viedma, 07 JUL 2021

VISTO, el Expediente N° 333/2015 del registro de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, la Resolución CPyGE N° 019/2015, la Resolución CSPyGE N° 052/2019, y,

CONSIDERANDO

Que la docencia de posgrado es una función sustantiva de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO que se encuentra en pleno crecimiento en las tres sedes universitarias.

Que las Resoluciones mencionadas en el Visto regulan los honorarios docentes de posgrado.

Que se considera necesario adecuar la normativa vigente a efectos de regular un conjunto más amplio de variables no contempladas en las mismas.

Que a los fines precitados corresponde derogar las Resoluciones citadas en el Visto y determinar un procedimiento que permita establecer con mayor precisión el valor de la hora de Posgrado y que contemple tareas de profesionales destacados que contribuyan a la formación de una actividad específica de posgrado detallando en la factibilidad presupuestaria de la carrera o curso.

Que es conveniente que el análisis de la factibilidad presupuestaria de toda actividad de posgrado arancelada - seminarios, conferencias, cursos de posgrado, cursos de formación docente, carreras de posgrado - considere los denominados gastos de estructura en el presupuesto.

Que por gastos de estructura se entiende, gastos administrativos, de publicidad y por la denominada Alícuota SIED, correspondiente al soporte técnico por el uso de la plataforma de educación a distancia a cargo de la Dirección de Educación a Distancia, equivalente al 10 % del costo total de la actividad.

Que las actividades propuestas por entidades externas tendrán un costo diferenciado, correspondiendo una Alícuota SIED del 15%.



Que la alícuota SIED será imputada a la partida presupuestaria de la Dirección de Educación a Distancia.

Que el resto de los gastos de estructura – publicidad y administración - se deberán imputar a la partida presupuestaria del área a cargo que corresponda.

Que en consecuencia resulta necesario actualizar la normativa que regula los honorarios docentes de posgrado, así como definir criterios para la retribución de otros costos asociados a la implementación de las diferentes actividades académicas.

Que en la sesión realizada el 2 de julio de 2021 por el Consejo Superior de Programación y Gestión Estratégica, en los términos del Artículo 13 del Estatuto Universitario, se ha tratado el tema en el Punto 14 del Orden del Día, habiéndose aprobado por unanimidad por parte de las/os integrantes del Consejo Superior presentes.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 23° del Estatuto de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.

Por ello,

**EL CONSEJO SUPERIOR DE PROGRAMACIÓN Y GESTIÓN ESTRATÉGICA
DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO**

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Derogar la Resolución CPyGE N° 019/2015 y la Resolución CSPyGE N° 052/2019.

ARTÍCULO 2°.- Aprobar, de manera unificada, el valor de la hora de clase de posgrado, que será equivalente al sueldo básico más el suplemento por zona desfavorable de la categoría asignada con dedicación simple, dividido por DIECISÉIS (16), según la grilla salarial docente vigente al momento de comenzar a dictarse el curso.

ARTÍCULO 3°.- Los docentes de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO, con cargo activo, percibirán la retribución que surja de la aplicación del cálculo derivado del artículo precedente, por medio de un suplemento de carácter no retributivo y no

bonificable. En el caso de no poseer cargo activo en la institución o que el mismo haya finalizado al momento de producirse la efectivización del pago, se podrá proceder de las siguientes formas:

- a) Se podrá abonar en el primer mes cuando vuelva a tener una designación rentada.
- b) Si se tratara de un solo pago, podrá abonarse mediante acto administrativo que modifique la designación original, y se efectivizará con la presentación de una factura. En el caso de no encontrarse en el sistema de monotributo o no ser responsable inscripto, se abonará realizándole, previamente, los descuentos de Ley correspondientes.
- c) En el caso que se trate de más de un pago, se deberá actuar según lo descrito en el párrafo anterior con la salvedad que, el acto administrativo rectificatorio deberá mencionar que el pago se realizará a través de un contrato de locación de servicios.

ARTÍCULO 4°.- Los docentes externos a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO NEGRO percibirán la retribución que surja de la aplicación del cálculo derivado del Artículo 2°, utilizando la metodología descrita en los puntos b) y c) del artículo anterior.

ARTÍCULO 5°.- La retribución, a la que se refiere el presente acto administrativo, podrá hacerse efectiva una vez que las autoridades competentes de la Sede respectiva, presten conformidad a la tarea y a la carga horaria comprometida. Los honorarios se distribuirán según la carga horaria total del posgrado, de acuerdo al grado de responsabilidad y participación de los docentes.

ARTÍCULO 6°.- El comité académico podrá proponer un adicional hasta el 50% de la escala estipulada en el artículo segundo en caso de docentes que residan en el extranjero o cuando se requieran tareas de profesionales destacados que contribuyan a la formación de una actividad específica en la carrera de posgrado. Esta excepción deberá ser solicitada por el Vicerrectorado al Rectorado, acompañada de la debida justificación en términos de necesidad del/de la docente en particular, sus méritos académicos, costo de oportunidad y honorarios de mercado. El valor de los honorarios resultará de la negociación en cada caso particular y en el marco de asegurar la

sustentabilidad económica del posgrado.

ARTÍCULO 7°.- El Comité Académico deberá solicitar al/a la Vicerrector/a, cuando las circunstancias lo justifiquen, el reconocimiento de gastos de traslado alojamiento y manutención con cargo al presupuesto del posgrado.

ARTÍCULO 8°.- Es condición *sine qua non* cubrir la totalidad de los gastos que el posgrado requiera, estando los mismos detallados en el presupuesto, tanto para el dictado del curso como para el inicio de una nueva cohorte.

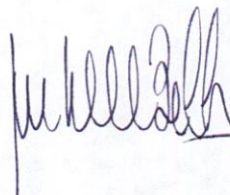
ARTÍCULO 9°.- Establecer la aplicación de gastos de estructura a toda las actividades de posgrado que regula la presente norma, sean desarrolladas por la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO o por entidades externas a ella dentro de los porcentajes establecidos en cada caso, a saber:

- a) Costo por utilización del servicio de soporte técnico de la plataforma de Educación a Distancia denominado "Alícuota SIED" equivalente al 10% del costo total de cada actividad arancelada llevada adelante por la UNRN (ej. seminarios, conferencias, cursos de posgrado, cursos o seminarios de formación docente, carreras de posgrado, etc.). Se establecerá una Alícuota SIED del 15% por actividades aranceladas de similares características mencionadas en el punto a), generadas por entidades externas a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE RÍO NEGRO.
- b) Costos por facturación, administración y publicidad a definir en cada propuesta en un todo de acuerdo con la sustentabilidad de la actividad de posgrado.

ARTÍCULO 10°.- Registrar, comunicar y archivar.-



Firmado digitalmente por
LEGNINI Claudia
Patricia
Motivo: Secretaria
de Programacion y
Gestion Estrategica
Fecha: 2021.07.06
18:37:50 -03'00'



Firmado digitalmente
por DEL BELLO Juan
Carlos
Motivo: RECTOR -
UNIVERSIDAD
NACIONAL DE RÍO
NEGRO
Fecha: 2021.07.07
11:11:10 -03'00'